



**DECRETO por el que se reforman los artículos 2; 27; 28; 31 y 33 de la Ley General de Protección Civil.
(DOF 21-12-2023)**

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Coordinación de Servicios de Información, Bibliotecas y Museo.

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se reforman los artículos 2; 27; 28; 31 y 33 de la Ley General de Protección Civil.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2023

PROCESO LEGISLATIVO	
01	25-05-2022 Comisión Permanente. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones XIII y LI del artículo 2; el primer párrafo del artículo 27; los artículos 28 y 31; y el segundo párrafo del artículo 33, de la Ley General de Protección Civil. Presentada por el Dip. Javier Casique Zárate (PRI). Se turnó a la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres de la Cámara de Diputados. Diario de los Debates, 25 de mayo de 2023.
02	30-11-2022 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2, 27, 28, 31 y 33 de la Ley General de Protección Civil. Aprobado en lo general y en lo particular, por 462 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 30 de noviembre de 2022. Discusión y votación, 30 de noviembre de 2022.
03	06-12-2022 Cámara de Senadores. MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2, 27, 28, 31 y 33 de la Ley General de Protección Civil. Se turnó a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública; y de Estudios Legislativos. Diario de los Debates, 6 de diciembre de 2022.
04	08-11-2023 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley General de Protección Civil, en materia de armonización de la norma. Aprobado en lo general y en lo particular, por 83 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 3 de octubre de 2023. Discusión y votación 8 de noviembre de 2023.
05	21-12-2023 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforman los artículos 2; 27; 28; 31 y 33 de la Ley General de Protección Civil. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2023.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIII Y LI DEL ARTÍCULO 2; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 27; LOS ARTÍCULOS 28 Y 31; Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 33, DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

(Presentada por el Diputado Javier Casique Zárate, del grupo parlamentario del PRI)



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
"MIGUEL RAMOS ARIZPE"
CÁMARA DE DIPUTADOS



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIII Y LI DEL ARTÍCULO 2; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 27; LOS ARTÍCULOS 28 Y 31; Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 33, TODOS DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, A CARGO DEL DIPUTADO JAVIER CASIQUE ZÁRATE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Quien suscribe, **DIPUTADO JAVIER CASIQUE ZÁRATE**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXV Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados; con fundamento en lo dispuesto por lo establecido en el artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 numeral, 122 numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 58, 60, 171 y 176 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente **"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIII Y LI DEL ARTÍCULO 2; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 27; LOS ARTÍCULOS 28 Y 31; Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 33, TODOS DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL"**; conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el 30 de noviembre de año 2018, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto del Honorable Congreso de la Unión, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Que dentro de las reformas que se contemplan en el Decreto en mención, se encuentra que la realizada a los artículos 26 y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en los cuales establecen lo siguiente:

"LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
"MIGUEL RAMOS ARIZPE"
CÁMARA DE DIPUTADOS



ARTICULO 26.- Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:

Secretaría de Gobernación;

Secretaría de Relaciones Exteriores;

Secretaría de la Defensa Nacional;

Secretaría de Marina;

Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana".

(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2018)

Que dentro de las atribuciones que se establecieron para la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana en el artículo 30 bis, destaco lo que se plasmó en la fracción XX., para lo cual cito a la letra lo siguiente:

"XX. Conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los Gobiernos de los Estados y la Ciudad de México, con los gobiernos municipales y con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y social las acciones conducentes al mismo objetivo;"

Que asimismo, el Transitorio Décimo Cuarto del mismo Decreto, señala que las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición administrativa, a la Secretaría de Gobernación, en lo que se refiere a las facultades transferidas en virtud del Decreto a la



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
"MIGUEL RAMOS ARIZPE"
CÁMARA DE DIPUTADOS



Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, se entenderán referidas a esta última.

Que no obstante lo anterior, actualmente la Ley General de Protección Civil vigente, no se encuentra armonizada con las reformas realizadas en el año 2018, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, ya que no contempla a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana en lo que le corresponde en la materia. En este sentido resulta apremiante actualizar nuestro marco normativo dado que desde hace casi cuatro años no se han realizado las modificaciones correspondientes.

En tal razón, propongo reformar la Ley General de Protección Civil con el propósito de actualizar las facultades que, de acuerdo al Decreto antes citado, ahora le corresponden a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

A fin de otorgar mayor claridad, se procede a hacer un comparativo entre el texto vigente y el propuesto:

VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I a XII.- ...</p> <p>XIII. Coordinación Nacional: A la Coordinación Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación;</p> <p>XIV. a L.- ...</p> <p>LI. Secretaría: La Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal;</p>	<p>Artículo 2. ...</p> <p>I a XII.- ...</p> <p>XIII. Coordinación Nacional: A la Coordinación Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;</p> <p>XIV. a L.- ...</p> <p>LI. Secretaría: La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;</p>



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
 "MIGUEL RAMOS ARIZPE"
 CÁMARA DE DIPUTADOS



<p>LII a LXI.- ...</p> <p>Artículo 27. El Consejo Nacional estará integrado por el Presidente de la República, quien lo presidirá y por los titulares de las Secretarías de Estado, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, quienes podrán ser suplidos por servidores públicos que ostenten cargos con nivel inmediato inferior, y la Mesa Directiva de la Comisión de Protección Civil de la Cámara de Senadores y la de Diputados. En el caso del Presidente de la República, lo suplirá el Secretario de Gobernación, quien a su vez será suplido por el Coordinador Nacional de Protección Civil.</p> <p>El Consejo Nacional podrá asesorarse en la toma de decisiones en materia de protección civil del Consejo Consultivo, en los términos que se establezca en el Reglamento.</p> <p>Los integrantes del Consejo Consultivo podrán ser convocados a las sesiones del Consejo Nacional, por invitación que formule el Secretario Ejecutivo.</p> <p>Artículo 28. El Secretario de Gobernación será el Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional. El Secretario Técnico será el</p>	<p>LII a LXI.- ...</p> <p>Artículo 27. El Consejo Nacional estará integrado por el Presidente de la República, quien lo presidirá y por los titulares de las Secretarías de Estado, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, quienes podrán ser suplidos por servidores públicos que ostenten cargos con nivel inmediato inferior, y la Mesa Directiva de la Comisión de Protección Civil de la Cámara de Senadores y la de Diputados. En el caso del Presidente de la República, lo suplirá el Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, quien a su vez será suplido por el Coordinador Nacional de Protección Civil.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 28. El Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, será el Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional. El Secretario Técnico será el</p>
--	--



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
"MIGUEL RAMOS ARIZPE"
CÁMARA DE DIPUTADOS



<p>Coordinador Nacional de Protección Civil.</p> <p>Artículo 31. La Coordinación Nacional de Protección Civil, para efectos presupuestarios dependerá del presupuesto de la Secretaría de Gobernación, la cual contemplará en cada ejercicio presupuestario los recursos necesarios para que la Coordinación realice sus tareas y objetivos.</p> <p>Artículo 33. El Comité Nacional estará constituido por los titulares o por un representante de las dependencias y entidades de la administración pública federal, con rango no inferior al de director general o equivalente, que de acuerdo a su especialidad asume la responsabilidad de asesorar, apoyar y aportar, dentro de sus funciones, programas, planes de emergencia y sus recursos humanos y materiales, al Sistema Nacional, así como por el representante que al efecto designe el o los gobernadores de los estados afectados o por el jefe del gobierno de la Ciudad de México, en su caso.</p> <p>El Comité Nacional estará presidido por el Secretario de Gobernación, o en su ausencia por el titular de la Coordinación Nacional, quienes podrán convocar para sesionar en</p>	<p>Coordinador Nacional de Protección Civil.</p> <p>Artículo 31. La Coordinación Nacional de Protección Civil, para efectos presupuestarios dependerá del presupuesto de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la cual contemplará en cada ejercicio presupuestario los recursos necesarios para que la Coordinación realice sus tareas y objetivos.</p> <p>Artículo 33. ...</p> <p>El Comité Nacional estará presidido por el Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, o en su ausencia por el titular de la Coordinación Nacional, quienes podrán convocar para sesionar en</p>
--	---



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
 "MIGUEL RAMOS ARIZPE"
 CÁMARA DE DIPUTADOS



<p>forma extraordinaria cuando se presenten situaciones extremas de emergencia o desastre, o cuando la probabilidad de afectación por un agente perturbador sea muy alta, poniendo en inminente riesgo a grandes núcleos de población e infraestructura del país.</p> <p>El Secretariado Técnico del Comité Nacional recaerá en el Titular de la Coordinación Nacional o el servidor público que éste designe para el efecto, debiendo tener un nivel jerárquico de Director General o su equivalente.</p> <p>Los esquemas de coordinación de este comité serán precisados en el Reglamento.</p>	<p>forma extraordinaria cuando se presenten situaciones extremas de emergencia o desastre, o cuando la probabilidad de afectación por un agente perturbador sea muy alta, poniendo en inminente riesgo a grandes núcleos de población e infraestructura del país.</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración de esta Honorable soberanía, la siguiente iniciativa de proyecto de

DECRETO

ÚNICO. - Se **REFORMAN** las fracciones XIII y LI del artículo 2; el primer párrafo del artículo 27; los artículos 28 y 31; y el segundo párrafo del artículo 33; todos de la Ley General de Protección Civil; para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I a XII.- ...

XIII. Coordinación Nacional: A la Coordinación Nacional de Protección Civil de la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;**

XIV. a L.- ...



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
"MIGUEL RAMOS ARIZPE"
CÁMARA DE DIPUTADOS



II. Secretaría: La **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana**;

LII a LXI.- ...

Artículo 27. El Consejo Nacional estará integrado por el Presidente de la República, quien lo presidirá y por los titulares de las Secretarías de Estado, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, quienes podrán ser suplidos por servidores públicos que ostenten cargos con nivel inmediato inferior, y la Mesa Directiva de la Comisión de Protección Civil de la Cámara de Senadores y la de Diputados. En el caso del Presidente de la República, lo suplirá el Secretario de **Seguridad y Protección Ciudadana**, quien a su vez será suplido por el Coordinador Nacional de Protección Civil.

...

...

Artículo 28. El Secretario de **Seguridad y Protección Ciudadana**, será el Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional. El Secretario Técnico será el Coordinador Nacional de Protección Civil.

Artículo 31. La Coordinación Nacional de Protección Civil, para efectos presupuestarios dependerá del presupuesto de la Secretaría de **Seguridad y Protección Ciudadana**, la cual contemplará en cada ejercicio presupuestario los recursos necesarios para que la Coordinación realice sus tareas y objetivos.

Artículo 33. ...

El Comité Nacional estará presidido por el Secretario de **Seguridad y Protección Ciudadana**, o en su ausencia por el titular de la Coordinación Nacional, quienes podrán convocar para sesionar en forma extraordinaria cuando se presenten situaciones extremas de emergencia o desastre, o cuando la probabilidad de afectación por un agente perturbador sea muy alta, poniendo en inminente riesgo a grandes núcleos de población e infraestructura del país.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
"MIGUEL RAMOS ARIZPE"
CÁMARA DE DIPUTADOS



...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

DIPUTADO FEDERAL
JAVIER CASIQUE ZÁRATE

PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO, A 17 DE MAYO DE 2022.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Santiago Creel Miranda	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, miércoles 30 de noviembre de 2022	Sesión 32 Anexo I

SUMARIO

DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD Y A DISCUSIÓN

LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Dictamen de la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2, 27, 28, 31 y 33 de la Ley General de Protección Civil.



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIII Y LI DEL ARTÍCULO 2; PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 27; Y LOS ARTÍCULOS 28 Y 31; Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y dictamen a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se las fracciones XIII y LI del artículo 2; primer párrafo del artículo 27; y los artículos 28 y 31; y el segundo párrafo del artículo 33 de la Ley General de Protección Civil, presentado por el Diputado Javier Casique Zárate, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Esta Comisión, en términos previstos por los artículos 39, numeral 1 y 2 fracción XXXIV, y 45, numeral 6 inciso e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80 fracción II, 81, 82 numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres se abocó al análisis y habiendo estudiado la iniciativa de referencia en el proemio descrita, presenta a la consideración de la Asamblea el siguiente :

DICTAMEN

ANTECEDENTES

I.- En Sesión celebrada el 25 de mayo de 2022, el Diputado Javier Casique Zárate, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Protección Civil.

II.- En Sesión celebrada el 25 de mayo de 2022, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, mediante oficio CP2R1A.-327, turnó la iniciativa en el proemio descrita a la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres de la Cámara de Diputados, para efectos del artículo 179 del Reglamento Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

III.- Con fecha 31 de mayo de 2022, La Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres, recibió el expediente 18405 CP, mediante oficio CP2R1A.-327.

Esta Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con los artículos 39 y 45 numerales 6 y 7 de la Ley Orgánica del Congreso General del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos.

CONTENIDO

La Iniciativa, objeto del presente dictamen tiene el propósito fundamental de armonizar la normatividad de la Ley General de Protección Civil de conformidad con lo establecido en el Decreto publicado en el D.O.F. de fecha 30 de noviembre de 2018, con la finalidad de otorgar mayor claridad en el texto vigente.

El legislador tomando como base el Decreto de fecha 30 de noviembre de 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el cual reformó los artículos 26 y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. en los cuales establece lo siguiente:

" LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

ARTÍCULO 26.- Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:

Secretaría de Gobernación

Secretaría de relaciones Exteriores;

Secretaría de la Defensa nacional; Secretaría de Marina;

Secretaría de Seguridad y seguridad y protección Ciudadana".

(Reformado[N. DE E. ADICIONADO], D.O.F. 30 de noviembre de 2018)"

Que dentro de las atribuciones que se le asignaron a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana quedaron contemplados en el artículo 30 Bis, el legislador destaca lo plasmado en la fracción XX.

"XX. Conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los Gobiernos de los Estados y la Ciudad de México, con los gobiernos municipales y con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concertar con instituciones y



organismos de los sectores privado y social las acciones conducentes al mismo objetivo".

El legislador, hace referencia al artículo Transitorio Décimo Cuarto del mismo Decreto, el cual señala que *"las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general cualquier disposición administrativa, a la Secretaría de Gobernación, en lo que se refiere a las facultades transferidas en virtud del Decreto a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, se entenderán referidas a esta última"*.

El legislador en su exposición de motivos, haciendo referencia a la falta de armonización de conformidad con el Decreto Publicado el 30 de noviembre de 2018, resalta la importancia de dicha reforma, debido a que Ley General de Protección Civil vigente, no contempla a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en lo que le corresponde en la materia; por lo que establece que *"en este sentido resulta apremiante actualizar nuestro marco normativo dado que desde hace casi cuatro años no se han realizado las modificaciones correspondientes."*

Para mayor comprensión de la propuesta formulada por el diputado promovente se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley General de Protección Civil	
VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I a XII.- ...</p> <p>XIII. Coordinación Nacional: A la Coordinación Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación;</p> <p>XIV. a L.- ...</p> <p>LI. Secretaría: La Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal;</p> <p>LII. a LXI.-...</p>	<p>Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I a XII.- ...</p> <p>XIII. Coordinación Nacional: A la Coordinación Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;</p> <p>XIV. a L.- ...</p> <p>LI. Secretaría: La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;</p>

	LII. a LXI.-...
<p>Artículo 27. El Consejo Nacional estará integrado por el Presidente de la República, quien lo presidirá y por los titulares de las Secretarías de Estado, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, quienes podrán ser suplidos por servidores públicos que ostenten cargos con nivel inmediato inferior, y la Mesa Directiva de la Comisión de Protección Civil de la Cámara de Senadores y la de Diputados. En el caso del Presidente de la República, lo suplirá el Secretario de Gobernación, quien a su vez será suplido por el Coordinador Nacional de Protección Civil.</p> <p>El Consejo Nacional podrá asesorarse en la toma de decisiones en materia de protección civil del Consejo Consultivo, en los términos que se establezca en el Reglamento.</p> <p>Los integrantes del Consejo Consultivo podrán ser convocados a las sesiones del Consejo Nacional, por invitación que formule el Secretario Ejecutivo.</p>	<p>Artículo 27. El Consejo Nacional estará integrado por el Presidente de la República, quien lo presidirá y por los titulares de las Secretarías de Estado, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, quienes podrán ser suplidos por servidores públicos que ostenten cargos con nivel inmediato inferior, y la Mesa Directiva de la Comisión de Protección Civil de la Cámara de Senadores y la de Diputados. En el caso del Presidente de la República, lo suplirá el Secretario de Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, quien a su vez será suplido por el Coordinador Nacional de Protección Civil.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 28. El Secretario de Gobernación será el Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional. El Secretario Técnico será el Coordinador Nacional de Protección Civil.</p>	<p>Artículo 28. El Secretario de Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana será el Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional. El Secretario Técnico será el Coordinador Nacional de Protección Civil.</p>
<p>Artículo 31. La Coordinación Nacional de Protección Civil, para efectos presupuestarios dependerá del presupuesto de la Secretaría de Gobernación, la cual contemplará en cada ejercicio presupuestario los recursos</p>	<p>Artículo 31. La Coordinación Nacional de Protección Civil, para efectos presupuestarios dependerá del presupuesto de la Secretaría de Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la cual contemplará en cada</p>



<p>necesarios para que la Coordinación realice sus tareas y objetivos.</p>	<p>ejercicio presupuestario los recursos necesarios para que la Coordinación realice sus tareas y objetivos.</p>
<p>Artículo 33. El Comité Nacional estará constituido por los titulares o por un representante de las dependencias y entidades de la administración pública federal, con rango no inferior al de director general o equivalente, que de acuerdo a su especialidad asume la responsabilidad de asesorar, apoyar y aportar, dentro de sus funciones, programas, planes de emergencia y sus recursos humanos y materiales, al Sistema Nacional, así como por el representante que al efecto designe el o los gobernadores de los estados afectados o por el jefe del gobierno de la Ciudad de México, en su caso.</p> <p>El Comité Nacional estará presidido por el Secretario de Gobernación, o en su ausencia por el titular de la Coordinación Nacional, quienes podrán convocar para sesionar en forma extraordinaria cuando se presenten situaciones extremas de emergencia o desastre, o cuando la probabilidad de afectación por un agente perturbador sea muy alta, poniendo en inminente riesgo a grandes núcleos de población e infraestructura del país.</p> <p>El Secretariado Técnico del Comité Nacional recaerá en el Titular de la Coordinación Nacional o el servidor público que éste designe para el efecto, debiendo tener un nivel jerárquico de Director General o su equivalente.</p>	<p>Artículo 33. ...</p> <p>El Comité Nacional estará presidido por el Secretario de Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, o en su ausencia por el titular de la Coordinación Nacional, quienes podrán convocar para sesionar en forma extraordinaria cuando se presenten situaciones extremas de emergencia o desastre, o cuando la probabilidad de afectación por un agente perturbador sea muy alta, poniendo en inminente riesgo a grandes núcleos de población e infraestructura del país.</p> <p>...</p> <p>...</p>



Los esquemas de coordinación de este comité serán precisados en el Reglamento	
---	--

Del estudio y análisis de la iniciativa, las y los diputados, que integran la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, refieren las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, esta Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres, es competente para conocer sobre la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones XIII y LI del artículo 2; primer párrafo del artículo 27; los artículos 28 y 31; y el segundo párrafo del artículo 33 de la Ley General de Protección Civil, presentado por el Diputado Javier Casique Zárate, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDA.- Las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora, hemos determinado que la iniciativa es viable, ya que debe prevalecer, la homologación y claridad respecto de las atribuciones sustantivas conferidas a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en materia de Protección Civil.

TERCERA.- Por tanto, en este sentido, el contenido de la iniciativa que nos ocupa satisface el requisito de llevar a detalle la reforma, pues su finalidad es lograr la absoluta congruencia de la Ley General de Protección Civil con las directrices de la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en materia de seguridad pública, seguridad interior, seguridad nacional, inteligencia y **protección civil**, por lo que indudablemente, toda reforma legal debe guardar una exacta adecuación.

Por todo lo anterior, las y los integrantes de la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con base en las consideraciones expresadas, determinan necesario e indispensable realizar la actualización del marco normativo, en virtud de las reformas efectuadas en el año 2018, con motivo de trasladar las facultades establecidas de la Secretaría de Gobernación a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Finalmente, esta Comisión Dictaminadora considera que si bien, no es necesaria la actualización normativa con respecto al artículo Décimo Cuarto transitorio del Decreto



publicado el 30 de noviembre de 2018, consideramos que la propuesta presentada por el Diputado Javier Casique Zárate, no se contrapone en la ley, y por el contrario, la hace más clara y evitará interpretaciones que pudieran ocasionar confusión.

Por las razones anteriores, la Comisión Dictaminadora somete a consideración de esta honorable Asamblea el siguiente:

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2; 27; 28; 31 Y 33 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo Único. Se reforman los artículos 2, fracciones XIII y LI; 27, primer párrafo; 28; 31 y 33, segundo párrafo, de la Ley General de Protección Civil y Prevención de Desastres, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. a XII. ...

XIII. Coordinación Nacional: A la Coordinación Nacional de Protección Civil de la Secretaría de **Seguridad y Protección Ciudadana**;

XIV. a L. ...

LI. Secretaría: La Secretaría de **Seguridad y Protección Ciudadana**;

LII. a LXI. ...

Artículo 27. El Consejo Nacional estará integrado por el Presidente de la República, quien lo presidirá y por los titulares de las Secretarías de Estado, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, quienes podrán ser suplidos por servidores públicos que ostenten cargos con nivel inmediato inferior, y la Mesa Directiva de la Comisión de Protección Civil de la Cámara de Senadores y la de Diputados. En el caso del Presidente de la República, lo suplirá el Secretario de **Seguridad y Protección Ciudadana**, quien a su vez será suplido por el Coordinador Nacional de Protección Civil.



...

...

Artículo 28. El Secretario de **Seguridad y Protección Ciudadana** será el Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional. El Secretario Técnico será el Coordinador Nacional de Protección Civil.

Artículo 31. La Coordinación Nacional de Protección Civil, para efectos presupuestarios dependerá del presupuesto de la Secretaría de **Seguridad y Protección Ciudadana**, la cual contemplará en cada ejercicio presupuestario los recursos necesarios para que la Coordinación realice sus tareas y objetivos.

Artículo 33. ...

El Comité Nacional estará presidido por el Secretario de **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana**, o en su ausencia por el titular de la Coordinación Nacional, quienes podrán convocar para sesionar en forma extraordinaria cuando se presenten situaciones extremas de emergencia o desastre, o cuando la probabilidad de afectación por un agente perturbador sea muy alta, poniendo en inminente riesgo a grandes núcleos de población e infraestructura del país.

...

...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro; a 30 de junio de 2022.

30-11-2022

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2, 27, 28, 31 y 33 de la Ley General de Protección Civil.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 462 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 30 de noviembre de 2022.

Discusión y votación, 30 de noviembre de 2022.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y PREVENCIÓN DE DESASTRES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 27, 28, 31 Y 33 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Diario de los Debates

Ciudad de México, miércoles 30 de noviembre de 2022

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: El siguiente punto es la discusión del dictamen de la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2, 27, 28, 31 y 33 de la Ley General de Protección Civil.

Se concede el uso de la tribuna al diputado Javier Casique Zárate, del Grupo Parlamentario del PRI, promovente de la iniciativa, hasta por cinco minutos.

El diputado Javier Casique Zárate: Con la venia de la Presidencia.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Adelante, diputado.

El diputado Javier Casique Zárate: Compañeras y compañeros diputados, ¿por qué es importante la Ley General de Protección Civil? Porque en este marco jurídico es donde se establecen las bases de coordinación y actuación entre las distintas órdenes de gobierno para la atención de desastres.

En esta ley se definen las grandes directrices para que el gobierno fomente la cultura de participación colectiva en materia de protección civil entre la población y, por supuesto, marca las políticas públicas necesarias para proteger y prevenir a los ciudadanos ante peligros y riesgos inminentes.

En definitiva, es una ley imprescindible en momentos de emergencia nacional porque su cumplimiento ayuda a salvar vidas. Es por ello que tenemos la responsabilidad de mantener vigente y actualizada esta normativa para que responda a la realidad nacional y se mantenga debidamente homologada en el marco jurídico federal.

Estoy cierto que una armonización legislativa no debe ser vista como solo un mero trámite, por el contrario, es un ejercicio permanente del proceso legislativo por demás útil y necesario, porque evita conflicto y duplicidad de funciones, porque esclarece confusiones u omisiones y porque deja en claro las responsabilidades y obligaciones de cada ente del Estado.

Esta es la intención de la presente iniciativa con proyecto de decreto. El propósito fundamental es armonizar la Ley General de Protección Civil de conformidad con lo establecido en el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

Actualmente, la Ley General de Protección Civil no contempla a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana como la responsable de la protección civil nacional. Y, por otro lado, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal sí le confiere esta responsabilidad.

A la letra, la Ley Orgánica dice que dentro de las atribuciones de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana están las de conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los gobiernos de los estados y la Ciudad de México, con los gobiernos municipales y con las dependencias y entidades de la administración pública federal, las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concentrar las instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes al mismo objetivo.

Como pueden observar, esta es una enorme responsabilidad conferida por decreto a la dependencia encargada de la seguridad ciudadana desde hace cuatro años. A pesar del tiempo transcurrido, todavía la Ley de Protección Civil contempla que es la Secretaría de Gobernación quien tiene bajo su tutela tal encomienda.

Claramente esto se contrapone a lo que está establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que trasladó dichas funciones a la Secretaría de Protección Ciudadana. Por ello, este dictamen con iniciativa de decreto de reforma, que reforma los artículos 2, 27, 28, 31 y 33 de la Ley General de Protección Civil, armoniza el marco jurídico en la materia.

Agradezco cumplidamente a la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres que dictaminaron en positivo la iniciativa que hoy está a su consideración. Resulta relevante y oportuna esta reforma ante los argumentos expuestos. Con este antecedente solicito respetuosamente a las diputadas y diputados de este pleno, la aprobación del proyecto de reforma en los términos presentados. Esto da certeza jurídica, evita confusiones y brinda claridad de las funciones del gobierno cuando se trata de enfrentar situaciones de riesgo para la población.

Compañeras y compañeros diputados, proteger a los ciudadanos, velar por el patrimonio e integridad de las familias mexicanas y, principalmente, cuidar su vida, es tarea de todas y todos nosotros. No olvidamos que honrar, honra. Es cuanto. Muchas gracias. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado Javier Cacique. Consulte la Secretaría, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

La secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: En votación económica se consulta a la asamblea, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada secretaria. Suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Se instruye a la Secretaría que abra el sistema electrónico de votación y la plataforma digital hasta por cinco minutos, para proceder a la votación del dictamen, en lo general y en lo particular, en un solo acto.

La secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: Háganse los avisos a que se refieren los artículos 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados y 19, numeral 1, inciso b), del Reglamento de la Contingencia Sanitaria. Ábrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital, hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación del dictamen en lo general y en lo particular, en un solo acto.

(Votación)

¿Falta alguien de emitir su voto?

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Ordene la Secretaría el cierre del sistema electrónico de votación. Procederemos a recoger el voto de viva voz.

La secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: Ciérrase el sistema electrónico de votación. Se pide a las y los diputados registrar su voto de viva voz en cuanto escuchen su nombre.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: La diputada Martha Estela Romo Cuéllar, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

La diputada Martha Estela Romo Cuéllar (desde la curul): A favor, diputada presidenta. Gracias.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias. El diputado Javier Casique Zárate, del Grupo Parlamentario del PRI.

El diputado Javier Casique Zárate (desde la curul): Muchas gracias, presidenta. Por supuesto que a favor.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias. El diputado Miguel Ángel Monraz Ibarra. Si nos ayuda con su nombre y el sentido de su voto, por favor.

El diputado Miguel Ángel Monraz Ibarra (vía telemática): Miguel Ángel Monraz Ibarra, a favor.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias. La diputada Wendy Maricela Cordero González, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

La diputada Wendy Maricela Cordero González (vía telemática): Wendy Cordero, Grupo Parlamentario del PAN, a favor.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Cordero. La diputada Susana Prieto Terrazas, del Grupo Parlamentario de Morena.

La diputada Susana Prieto Terrazas (vía telemática): Susana Prieto Terrazas, del Grupo Parlamentario de Morena, a favor, presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Prieto Terrazas. La diputada Alma Anahí González Hernández, del Grupo Parlamentario de Morena, vía Zoom. El diputado Jorge Espadas Galván, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

El diputado Jorge Arturo Espadas Galván (vía telemática): Gracias, presidenta. Ya voté.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado Espadas. La diputada Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

La diputada Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra (vía telemática): A favor, presidenta. Gracias.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Gutiérrez. La diputada Salma Luévano Luna, del Grupo Parlamentario de Morena. La diputada Carolina Beauregard Martínez, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

La diputada Carolina Beauregard Martínez (vía telemática): Carolina Beauregard, de Acción Nacional, a favor.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Beauregard. El diputado José Antonio Stephan, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. El diputado Augusto Gómez Villanueva, del Grupo Parlamentario del PRI.

El diputado Augusto Gómez Villanueva (vía telemática): Augusto Gómez Villanueva, del Partido Revolucionario Institucional, a favor.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado Gómez Villanueva. La diputada María Rosete, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La diputada María de Jesús Rosete Sánchez (vía telemática): María Rosete, del Partido del Trabajo, a favor.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Rosete. La diputada Gina Gerardina Campuzano González, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

La diputada Gina Gerardina Campuzano González (vía telemática): Gina Campuzano González, del Partido Acción Nacional, a favor.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Campuzano. La diputada Nancy Yadira Santiago Marcos, del Grupo Parlamentario de Morena.

La diputada Nancy Yadira Santiago Marcos (vía telemática): ...(Inaudible).

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Diputada Santiago, no se le escucha muy bien. Si nos regala únicamente su apellido y el sentido de su voto. El diputado Esteban Bautista Hernández, del Grupo Parlamentario de Morena. La diputada Bennelly Hernández, del Grupo Parlamentario de Morena.

La diputada Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas (vía telemática): Bennelly Hernández, del Grupo Parlamentario de Morena, a favor.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Hernández. El diputado Bautista Hernández. Si gusta abrir su micrófono para que podamos escuchar el sentido de su voto.

El diputado Esteban Bautista Hernández (vía telemática): A favor.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Su nombre, por favor, diputado.

El diputado Esteban Bautista Hernández (vía telemática): Esteban Bautista Hernández, mi voto a favor.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado Bautista. La diputada Yadira Santiago Marcos. El diputado Felipe Fernando Macías Olvera, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional. Sonido a la curul donde se encuentra el diputado Macías Olvera.

El diputado Felipe Fernando Macías Olvera (desde la curul): Felipe Macías, PAN, a favor.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado Macías. El diputado Alfredo Porras, vía Zoom.

El diputado Alfredo Porras Domínguez (vía telemática): A favor, Morena.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Su nombre, por favor, diputado.

El diputado Alfredo Porras Domínguez (vía telemática): Alfredo Porras, Morena, a favor.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado. El diputado Jorge Armando Ortiz. Si gusta abrir su micrófono para que podamos escucharlo. Adelante.

El diputado Jorge Armando Ortiz Rodríguez (vía telemática): Jorge Armando Ortiz Rodríguez, Grupo Parlamentario Partido del Trabajo, a favor.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado Ortiz. La diputada Ana Laura Sánchez. La diputada Anabey García.

La diputada Anabey García Velasco (vía telemática): Anabey García, Acción Nacional, a favor.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada García. ¿Algún diputado o diputada que falte por emitir su voto? Instruya la Secretaría el cierre de la plataforma digital para dar cuenta con el resultado de la votación.

La secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: Señora presidenta, se emitieron 462 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Aprobado en lo general y en lo particular por 462 votos el proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2o., 27, 28, 31 y 33 de la Ley General de Protección Civil. **Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales.**

El Secretario Senador José Narro Céspedes: Del mismo modo, se recibió de la Cámara de Diputados, MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 27, 28, 31 Y 33 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, para la actualización de la legislación.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MINUTA
PROYECTO DE
DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2; 27; 28; 31 Y 33 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

Artículo Único. Se reforman los artículos 2, fracciones XIII y LI; 27, primer párrafo; 28; 31 y 33, segundo párrafo, de la Ley General de Protección Civil, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. a XII. ...

XIII. Coordinación Nacional: A la Coordinación Nacional de Protección Civil de la Secretaría de **Seguridad y Protección Ciudadana;**

XIV. a L. ...

LI. Secretaría: La Secretaría de **Seguridad y Protección Ciudadana;**

LII. a LXI. ...

Artículo 27. El Consejo Nacional estará integrado por el Presidente de la República, quien lo presidirá y por los titulares de las Secretarías de Estado, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, quienes podrán ser suplidos por servidores públicos que ostenten cargos con nivel inmediato inferior, y la Mesa Directiva de la Comisión de Protección Civil de la Cámara de Senadores y la de Diputados. En el caso del Presidente de la República, lo suplirá el Secretario de **Seguridad y Protección Ciudadana**, quien a su vez será suplido por el Coordinador Nacional de Protección Civil.

...

...

Artículo 28. El Secretario de **Seguridad y Protección Ciudadana** será el Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional. El Secretario Técnico será el Coordinador Nacional de Protección Civil.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 31. La Coordinación Nacional de Protección Civil, para efectos presupuestarios dependerá del presupuesto de la Secretaría de **Seguridad y Protección Ciudadana**, la cual contemplará en cada ejercicio presupuestario los recursos necesarios para que la Coordinación realice sus tareas y objetivos.

Artículo 33. ...

El Comité Nacional estará presidido por el Secretario de **Seguridad y Protección Ciudadana**, o en su ausencia por el titular de la Coordinación Nacional, quienes podrán convocar para sesionar en forma extraordinaria cuando se presenten situaciones extremas de emergencia o desastre, o cuando la probabilidad de afectación por un agente perturbador sea muy alta, poniendo en inminente riesgo a grandes núcleos de población e infraestructura del país.

...

...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE
CONGRESO DE LA UNIÓN. Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2022.




Dip. Karla Yuritz Almazán Burgos
Vicepresidenta


Dip. María del Carmen Pinete Vargas
Secretaria

JJV/acg*

Se remite a la H. Cámara de Senadores
para sus efectos Constitucionales la
Minuta: CD-LXV-II-1P-190
Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2022.




Lic. Hugo Christian Rosas de León
Secretario de Servicios Parlamentarios.

JJV/acg*

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Se turna a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública; y de Estudios Legislativos.

Continúe la Secretaría.

Otro, con proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley General de Protección Civil, en materia de armonización de la norma.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 27, 28, 31 Y 33 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

(Dictamen de primera lectura)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2; 27; 28; 31 Y 33 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2; 27; 28; 31 Y 33 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

HONORABLE ASAMBLEA.

A las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Estudios Legislativos, de la LXV Legislatura les fue remitida para su análisis y dictamen la **Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2; 27; 28; 31 y 33 de la Ley General de Protección Civil.**

Quienes integramos estas Comisiones Unidas procedimos al estudio de la Minuta citada y analizamos en detalle las consideraciones y los fundamentos que sirven de base al Decreto planteado, con el propósito de emitir el presente dictamen. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 89, 90, 93, 94, y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114, 117, 135, 136, 150, 174, 175, numeral 1, 178, numerales 1 y 3, 182, 186, 187, 188, 190 y 191 del Reglamento del Senado de la República, las Comisiones Unidas, al rubro citadas, someten a la consideración del Pleno de esa Honorable Asamblea el Dictamen que han formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

1. En el apartado **"I. ANTECEDENTES"**, se da constancia del inicio del proceso legislativo con la recepción y turno de la **Minuta** para la elaboración del dictamen correspondiente.
2. En el apartado **"II. CONTENIDO DE LA MINUTA"**, se hace referencia a los motivos, propósito y alcances de la **Minuta**, materia de nuestro estudio.
3. En el apartado de **"III. CONSIDERACIONES"**, los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del dictamen.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2; 27; 28; 31 Y 33 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

4. En el apartado “**IV. PROYECTO DE DECRETO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**”, se presenta la propuesta específica de expedición de Ley y efectos del Decreto planteado para su entrada en vigor.

I. ANTECEDENTES

1.- En sesión celebrada en fecha 25 de mayo de 2022, por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LXV Legislatura, el Diputado Javier Casique Zárate del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Protección Civil.

2.- En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, mediante oficio CP2R1A.-327, turnó la iniciativa anteriormente referida a la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres de la Cámara de Diputados, para efectos del artículo 179 del Reglamento Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

3.- En fecha 31 de mayo de 2022, la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres de la Cámara de Diputados, recibió el expediente 18405 CP, mediante el oficio Núm. CP2R1A.-327

4.- En fecha 30 de junio de 2022 fue aprobado el dictamen correspondiente, por las y los integrantes de la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres de la Cámara de Diputados.

5.- En fecha 30 de noviembre de 2022, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el Dictamen de la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres, **con Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2; 27; 28; 31 y 33 de la Ley General de Protección Civil.**

6. En sesión celebrada el 6 de diciembre de 2022 se recibió en este Senado de la República, proveniente de la Cámara de Diputados, Minuta con **Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2; 27; 28; 31 y 33 de la Ley General de Protección Civil.**

7.- En la misma fecha, la Mesa Directiva del Senado de la República remitió la Minuta en comento a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Estudios Legislativos, para su dictaminación.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2; 27; 28; 31 Y 33 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

8.- En fecha 09 de diciembre de 2022 se recibió en la Comisión de Seguridad Pública la Minuta anteriormente referida, mediante el no. de oficio **DGPL-1P2A.-3393**

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

En la exposición de motivos, el Diputado Javier Casique Zárate explica que, actualmente la Ley General de Protección Civil no está armonizada a las reformas realizadas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal al no contemplar a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana en lo que le corresponde a la materia, por lo que considera necesario actualizar el marco normativo, con el propósito de actualizar las facultades que ahora le corresponden a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana en materia de Protección Civil.

Por lo anterior, el **Diputado Javier Casique Zárate integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional puso a consideración el siguiente:**

“DECRETO

ÚNICO.- Se **REFORMAN** las fracciones XIII y LI del artículo 2; el primer párrafo del artículo 27; los artículos 28 y 31; y el segundo párrafo del artículo 33; todos de la Ley General de Protección Civil; para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I a XII.- ...

XIII. Coordinación Nacional: A la Coordinación Nacional de Protección Civil de la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;**

XIV. a L.- ...

LI. Secretaría: la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;**

LII a LXI.- ...

Artículo 27. El Consejo Nacional estará integrado por el Presidente de la República, quien presidirá y por los titulares de las Secretarías de Estado, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, quienes podrán ser suplidos por servidores públicos que ostenten cargos con nivel inmediato inferior, y la Mesa Directiva de la Comisión de Protección Civil de la Cámara de Senadores y la de Diputados. En el caso del Presidente de la República, lo suplirá el secretario



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2; 27; 28; 31 Y 33 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

de Seguridad y Protección Ciudadana, quien a su vez será suplido por el Coordinador Nacional de Protección Civil.

...

...

Artículo 28. El Secretario de **Seguridad y Protección Ciudadana**, será el Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional. El Secretario Técnico será el Coordinador Nacional de Protección Civil.

Artículo 31. La Coordinación Nacional de Protección Civil, para efectos presupuestarios dependerá del presupuesto de la Secretaría de **Seguridad y Protección Ciudadana**, la cual contemplará en cada ejercicio presupuestario los recursos necesarios para que la Coordinación realice sus tareas y objetivos.

Artículo 33. ...

El Comité Nacional estará presidido por el Secretario de **Seguridad y Protección Ciudadana**, o en su ausencia por el titular de la Coordinación Nacional, quienes podrán convocar para sesionar en forma extraordinaria cuando se presenten situaciones extremas de emergencia o desastre, o cuando la probabilidad de afectación por un agente perturbador sea muy alta, poniendo en inminente riesgo a grandes núcleos de población e infraestructura del país.

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.”



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2; 27; 28; 31 Y 33 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

En este sentido, el Dictamen una vez presentado ante el Pleno de la H. Cámara de Diputados, y aprobado dicho proyecto de Decreto, fue remitido en su calidad de Minuta, a la colegisladora, este Senado de la República, para su análisis, dictamen y en su caso aprobación.

De conformidad con lo anterior, la Comisión Dictaminadora en la Cámara de Diputados, formuló las consideraciones correspondientes, para su dictaminación.

En este sentido, la Comisión dictaminadora consideró "viable" el contenido de la iniciativa en razón de que "debe prevalecer la homologación y claridad" respecto de las atribuciones conferidas a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana en materia de Protección Civil.

Asimismo, consideraron que el contenido de la iniciativa "satisface el requisito de llevar a detalle la reforma", considerando que su finalidad es lograr congruencia de la Ley General de Protección Civil con las directrices de la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en materia de seguridad pública, seguridad interior, seguridad nacional, inteligencia y protección civil, por lo que argumentaron que toda reforma legal debe guardar una exacta adecuación.

Asimismo la Comisión Dictaminadora de la Cámara de Diputados expresó que, si bien no es necesaria la actualización normativa, respecto al artículo Décimo Cuarto transitorio del Decreto publicado el 30 de noviembre de 2018, consideraron que la propuesta presentada no se contrapone con la ley, por el contrario, "la hace más clara y evitará interpretaciones que pudieran ocasionar confusión".

Por lo que se emitió el siguiente:

"DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2; 27; 28; 31 Y 33 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

Artículo Único. Se reforman los artículos 2, fracciones XIII y LI; 27, primer párrafo; 28; 31 y 33, segundo párrafo, de la Ley General de Protección Civil, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. a XII. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2; 27; 28; 31 Y 33 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

XIII. Coordinación Nacional: A la Coordinación Nacional de Protección Civil de la Secretaría de **Seguridad y Protección Ciudadana**;

XIV a L. ...

LI. Secretaría: La Secretaría de **Seguridad y Protección Ciudadana**;

LII. a LXI. ...

Artículo 27. El Consejo Nacional estará integrado por el Presidente de la República, quien lo presidirá y por los titulares de las Secretarías de Estado, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, quienes podrán ser suplidos por servidores públicos que ostenten cargos con nivel inmediato inferior, y la Mesa Directiva de la Comisión de Protección Civil de la Cámara de Senadores y la de Diputados. En el caso del Presidente de la República, lo suplirá el Secretario de **Seguridad y Protección Ciudadana**, quien a su vez será suplido por el Coordinador de Protección Civil.

...

...

Artículo 28. El Secretario de **Seguridad y Protección Ciudadana** será el Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional. El Secretario Técnico será el Coordinador Nacional de Protección Civil.

Artículo 31. La Coordinación Nacional de Protección Civil, para efectos presupuestarios dependerá del presupuesto de la Secretaría de **Seguridad y Protección Ciudadana**, la cual contemplará en cada ejercicio presupuestario los recursos necesarios para que la Coordinación realice sus tareas y objetivos.

Artículo 33. ...

El Comité Nacional estará presidido por el Secretario de **Seguridad y Protección Ciudadana**, o en su ausencia por el titular de la Coordinación Nacional, quienes podrán convocar para sesionar en forma extraordinaria cuando se presenten situaciones extremas de emergencia o desastre, o cuando la probabilidad de afectación por un agente perturbador sea muy alta, poniendo en inminente riesgo a grandes núcleos de población e infraestructura del país.

...

...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2; 27; 28; 31 Y 33 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

Transitorio

Único. El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

III. CONSIDERACIONES

1.- Que estas Comisiones Dictaminadoras resultan competentes para dictaminar la **Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2; 27; 28; 31 y 33 de la Ley General de Protección Civil**, aprobada por la colegisladora y remitida a este Senado de la República el 30 de diciembre de 2022.

2.- Que en consecuencia se procedió a realizar el análisis legal, sobre las facultades estatales que se vinculan con el tema central de la iniciativa presentada con proyecto de decreto en comento, por lo cual se consideró que, la finalidad de estas encuentra sustento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos siguientes:

“Artículo 21.- ...

...

...

...

...

...

...

...

“La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2; 27; 28; 31 Y 33 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a XXIX-H. ...

XXIX-I. Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinarán sus acciones en materia de protección civil;"

Por su parte, la Ley General de Protección Civil dispone:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los distintos órdenes de gobierno en materia de protección civil. Los sectores privado y social participarán en la consecución de los objetivos de esta Ley, en los términos y condiciones que la misma establece.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I a XII.- ...

XIII. Coordinación Nacional: A la Coordinación Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación;

XIV. a L.- ...

LI. Secretaría: La Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal;

LII a LXI.- ...

Artículo 27. El Consejo Nacional estará integrado por el Presidente de la República, quien lo presidirá y por los titulares de las Secretarías de Estado, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, quienes podrán ser suplidos por servidores públicos que ostenten cargos con nivel inmediato inferior, y la Mesa Directiva de la Comisión de Protección Civil



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2; 27; 28; 31 Y 33 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

de la Cámara de Senadores y la de Diputados. En el caso del Presidente de la República, lo suplirá el Secretario de Gobernación, quien a su vez será suplido por el Coordinador Nacional de Protección Civil.

...

...

Artículo 28. El Secretario de Gobernación será el Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional. El Secretario Técnico será el Coordinador Nacional de Protección Civil.

Artículo 31. La Coordinación Nacional de Protección Civil, para efectos presupuestarios dependerá del presupuesto de la Secretaría de Gobernación, la cual contemplará en cada ejercicio presupuestario los recursos necesarios para que la Coordinación realice sus tareas y objetivos.

Artículo 33. El Comité Nacional estará constituido por los titulares o por un representante de las dependencias y entidades de la administración pública federal, con rango no inferior al de director general o equivalente, que de acuerdo a su especialidad asume la responsabilidad de asesorar, apoyar y aportar, dentro de sus funciones, programas, planes de emergencia y sus recursos humanos y materiales, al Sistema Nacional, así como por el representante que al efecto designe el o los gobernadores de los estados afectados o por el jefe del gobierno de la Ciudad de México, en su caso.

El Comité Nacional estará presidido por el Secretario de Gobernación, o en su ausencia por el titular de la Coordinación Nacional, quienes podrán convocar para sesionar en forma extraordinaria cuando se presenten situaciones extremas de emergencia o desastre, o cuando la probabilidad de afectación por un agente perturbador sea muy alta, poniendo en inminente riesgo a grandes núcleos de población e infraestructura del país.

El Secretariado Técnico del Comité Nacional recaerá en el Titular de la Coordinación Nacional o el servidor público que éste designe para el efecto, debiendo tener un nivel jerárquico de Director General o su equivalente.

Los esquemas de coordinación de este comité serán precisados en el Reglamento.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2; 27; 28; 31 Y 33 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

(el subrayado y las negrillas se han puesto por el área técnica de las comisiones para hacer énfasis en las disposiciones en específico)

3. Estas comisiones dictaminadoras, para mejor proveer, en la elaboración del presente dictamen de la Minuta enviada por la colegisladora, elaboraron un cuadro comparativo, de las porciones normativas que se pretenden reformar con dicha Minuta, a la luz de las disposiciones normativas vigentes que se adicionan, en los términos siguientes:

LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Texto Vigente	Texto Minuta
<p>Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>XIII. Coordinación Nacional: A la Coordinación Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación;</p> <p>XIV. a L. ...</p> <p>LI. Secretaría: La Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal;</p> <p>LII. a LXI. ...</p> <p>Artículo 27. El Consejo Nacional estará integrado por el Presidente de la República, quien lo presidirá y por los titulares de las Secretarías de Estado, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, quienes podrán ser suplidos por servidores públicos que ostenten cargos con nivel</p>	<p>Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>XIII. Coordinación Nacional: A la Coordinación Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;</p> <p>XIV a L. ...</p> <p>LI. Secretaría: La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;</p> <p>LII. a LXI. ...</p> <p>Artículo 27. El Consejo Nacional estará integrado por el Presidente de la República, quien lo presidirá y por los titulares de las Secretarías de Estado, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, quienes podrán ser suplidos por servidores públicos que ostenten</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2; 27; 28; 31 Y 33 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

<p>inmediato inferior, y la Mesa Directiva de la Comisión de Protección Civil de la Cámara de Senadores y la de Diputados. En el caso del Presidente de la República, lo suplirá el Secretario de Gobernación, quien a su vez será suplido por el Coordinador Nacional de Protección Civil.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>cargos con nivel inmediato inferior, y la Mesa Directiva de la Comisión de Protección Civil de la Cámara de Senadores y la de Diputados. En el caso del Presidente de la República, lo suplirá el Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, quien a su vez será suplido por el Coordinador de Protección Civil.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 28. El Secretario de Gobernación será el Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional. El Secretario Técnico será el Coordinador Nacional de Protección Civil.</p>	<p>Artículo 28. El Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana será el Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional. El Secretario Técnico será el Coordinador Nacional de Protección Civil.</p>
<p>Artículo 31. La Coordinación Nacional de Protección Civil, para efectos presupuestarios dependerá del presupuesto de la Secretaría de Gobernación, la cual contemplará en cada ejercicio presupuestario los recursos necesarios para que la Coordinación realice sus tareas y objetivos.</p>	<p>Artículo 31. La Coordinación Nacional de Protección Civil, para efectos presupuestarios dependerá del presupuesto de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la cual contemplará en cada ejercicio presupuestario los recursos necesarios para que la Coordinación realice sus tareas y objetivos.</p>
<p>Artículo 33. ...</p> <p>El Comité Nacional estará presidido por el Secretario de Gobernación, o en su ausencia por el titular de la Coordinación Nacional, quienes podrán convocar para sesionar en forma extraordinaria cuando</p>	<p>Artículo 33. ...</p> <p>El Comité Nacional estará presidido por el Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, o en su ausencia por el titular de la Coordinación Nacional, quienes podrán</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2; 27; 28; 31 Y 33 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

<p>se presenten situaciones extremas de emergencia o desastre, o cuando la probabilidad de afectación por un agente perturbador sea muy alta, poniendo en inminente riesgo a grandes núcleos de población e infraestructura del país.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>convocar para sesionar en forma extraordinaria cuando se presenten situaciones extremas de emergencia o desastre, o cuando la probabilidad de afectación por un agente perturbador sea muy alta, poniendo en inminente riesgo a grandes núcleos de población e infraestructura del país.</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	---

4. De conformidad con lo expuesto, estas comisiones dictaminadoras, encuentran que las anteriores reformas que se proponen en la Minuta que se dictamina, como lo señala el diputado iniciante, así como la Minuta que se dictamina, en su argumentación, tiene por objeto que la Ley General de Protección Civil se armonice con las reformas realizadas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal de 30 de noviembre de 2018.

Con el propósito de contar con los elementos necesarios para elaborar el presente Dictamen, estas Comisiones Dictaminadoras consideran conveniente hacer referencia a los antecedentes de las reformas de 2018 para mayor claridad.

Con fecha 18 de octubre de 2018, Mario Delgado Carrillo, diputado de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, presentó iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, dicha iniciativa fue dictaminada por la Comisión de Gobernación y Población, conjuntamente con tres iniciativas más presentadas por otros diputados, la cual se aprobó el 13 de noviembre de 2018 en la Cámara de Diputados y en la Cámara de Senadores el 22 de noviembre de 2018, publicándose en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018¹.

Es de destacarse que la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, presentada por el entonces Diputado Mario Delgadillo Carrillo, tuvo entre

¹ V. 5.- Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, recuperado de: https://www.senado.gob.mx/64/legislacion_aprobada/congreso_de_la_union/LXIV/primer



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2; 27; 28; 31 Y 33 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

otros propósitos, proponer la creación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, señalando al respecto en su exposición de motivos, lo siguiente:

...

Es convicción y compromiso del presidente electo que la tarea más importante y urgente que debe atender el nuevo gobierno es la recuperación de la seguridad pública en todo el territorio nacional, especialmente en los estados y regiones del país que más sufren por el flagelo del crimen organizado y la violencia.

El necesario uso de la fuerza del Estado debe acompañarse del fortalecimiento de la gobernabilidad democrática y de las instituciones civiles. La política interior, cuya responsabilidad primaria seguirá estando en la Secretaría de Gobernación, debe estar orientada por una visión civil, indisolublemente ligada al estado de derecho, la vigencia de las libertades y la protección de los derechos humanos. En política interior tenemos que volver a lo básico, que es asegurar a todos los habitantes de nuestro país las condiciones para el desarrollo normal, en paz y tranquilidad, de su vida cotidiana, y así fortalecer la unidad y la cohesión nacional, base la existencia misma del Estado y sus instituciones.

Para que la Secretaría de Gobernación cuente con las condiciones para atender sus cruciales y delicadas tareas como responsable de la política interior es necesario que las responsabilidades y tareas que en materia de seguridad pública le fueron conferidas en el pasado sean depositadas en otra dependencia, en una Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, cuya misión y tarea central, casi única, sea la seguridad pública y la protección de la población ante cualquier riesgo o amenaza. No es la intención volver al modelo que existió en el periodo 2000-2011, y que no funcionó, sino ir hacia un modelo diferente, a un paradigma y una visión en que, aprendidos los errores del pasado, podamos hacer frente a los retos del presente.

...

Es por lo anterior, y para dar paso a la nueva estrategia de seguridad que devuelva a la sociedad la paz y tranquilidad, **que en esta iniciativa se propone la creación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a la que además de transferir la totalidad de las facultades que estaban confiadas a la Secretaría de Gobernación en esa materia, se propone confiar también las relativas a la seguridad nacional y la protección civil de la población en casos de desastres naturales,** siempre



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2; 27; 28; 31 Y 33 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

con el invaluable apoyo de nuestras Fuerzas Armadas, a través de los panes de auxilio que todos conocemos y apreciamos.

...

En este sentido, es indispensable la creación de una **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana responsable directa de labores de inteligencia** vinculadas con el comportamiento delictivo, que coadyuve con dependencias y entidades en las tareas de reconstrucción del tejido social del país y sus distintas y diversas comunidades; así mismo, es importante que ésta dependencia tenga a su cargo las labores de **seguridad nacional, así como las atribuciones que garanticen la protección civil de las personas**, en el marco de lograr el anhelado sentimiento de seguridad que demandan los ciudadanos.

...

Conforme a expuesto con anterioridad, se desprende que la Iniciativa presentada por el entonces Diputado Mario Delgadillo Carrillo, de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, tuvo por objeto principalmente proponer la transferencia de las facultades que tenía en 2018 la Secretaría de Gobernación a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana que sea creaba, principalmente en materia de seguridad pública. Sin embargo, de su exposición de motivos también se desprende que no solo propone la transferencia de atribuciones en materia de seguridad pública sino también en materia de seguridad nacional y las relativas a la protección civil.

En tal virtud, el legislador Mario Delgado Carrillo propuso en su Proyecto de Decreto la adición de un artículo 30 Bis a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal para crear la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana estableciendo en la fracción XIX, la facultad de esta Secretaría en materia de protección civil, en los términos siguientes:

"Artículo 30 Bis. A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

...

...

XIX. Conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los gobiernos de los estados y la Ciudad de México, con los gobiernos municipales y con las dependencias y entidades de la administración pública federal, **las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo, en el**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2; 27; 28; 31 Y 33 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

marco del Sistema Nacional de Protección Civil, para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y social las acciones conducentes al mismo objetivo²;

...

Por su parte, en el Dictamen aprobado por la Colegisladora en su sesión del pleno del 13 de noviembre de 2018³, establece al respecto, lo siguiente:

"Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

V. Consideraciones

...

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIUDADANA

...

En lo tocante a la protección civil de las personas, ahora la nueva Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana será la que tendrá que salvaguardar a la población, a sus bienes y a su entorno ante la presencia de una emergencia o un desastre de origen natural o humano. Propuesta con la que esta Comisión dictaminadora coincide plenamente.

...

Por otro lado, una vez abordado el tema que nos ocupa desde diferentes aristas, esta Comisión dictaminadora procedió al análisis puntual del Artículo 30 Bis contenido en el Dictamen como lo presentan las y los diputados promoventes, el cual refiere a las atribuciones que tendrá la nueva Secretaría

² Gaceta Parlamentaria, año XXI, número 5138-II, jueves 18 de octubre de 2018 de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

³ Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados el 13 de noviembre de 2018 y recuperado de: <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2018/nov/20181113-III.pdf>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2; 27; 28; 31 Y 33 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

de Seguridad y Protección Ciudadana, mismas que dejará de tener la Secretaría de Gobernación, las cuales a continuación se señalan:

...

En la fracción XIX, se estipula lo concerniente a conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los gobiernos de los estados y la Ciudad de México, con los gobiernos municipales y con las dependencias y entidades de la administración pública federal, las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y social las acciones conducentes al mismo objetivo.

...

Por lo antes expuesto, esta Comisión dictaminadora arriba a la conclusión que la propuesta de los promoventes en materia de seguridad pública y de protección civil de las personas, es viable toda vez que se apega en esencia al artículo 21 constitucional en materia de seguridad pública, a los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, así como a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en vigor.

...”

Conforme a lo expuesto, se desprende que, si bien el Dictamen de la Colegisladora tuvo por objeto, entre otros, crear la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y transferir las funciones que la entonces Secretaría de Gobernación tenía principalmente en materia de seguridad pública, también dicha reforma tuvo por objeto transferir a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana las atribuciones en materia de protección civil.

Por lo que una vez aprobado el Dictamen correspondiente en ambas Cámaras, el mismo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, del cual se destaca la parte conducente a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana en materia de protección civil, en los términos siguientes:

“DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Artículo Único.- Se reforman los artículos 4o., primer y segundo párrafos; 6o.; 8o., segundo párrafo; 14, primer párrafo; 16, segundo párrafo; 17 Bis, primer párrafo, y las fracciones I, II y III, en su párrafo y los actuales incisos b), c) y d); 20; 26; 27; 28, fracción XI; 29, fracción XVI; 31, fracciones II, III, V, VII, y se



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2; 27; 28; 31 Y 33 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

recorren las actuales XXXIII y XXXIV, para pasar a ser XXXI y XXXII; 32, en su párrafo y las fracciones I e inciso c), III, IV y XIII; 32 Bis, fracciones I, II, IV, V, VII, XIII, XVI, XXV, XXVI, XXIX, XXXI y XXXIV; 33, fracciones X, XVII, XVIII, XXI y XXV; 34, fracciones IV, V, VII, IX, XI, XV, XVI, XXI, XXIV, XXVII y XXX; 35, fracción XXI, incisos d) y e); 37, fracciones I, II, IV, V, VIII, IX, XI, XII, XV, XVII, XX, XXI, XXII y XXIV; 38, fracciones III, VIII, XXX y XXX Bis; 39, fracciones I, II, VI, X y XI; 40, fracción XVIII; 41, fracción I, en su párrafo y el inciso c); 41 Bis, fracciones I, III, IV, inciso b), VI, IX, X, XI, XII, XV y XIX; 43, fracción VII, segundo párrafo y 43 Bis, primer párrafo; se adicionan un tercer párrafo y las fracciones I, II y III al artículo 8o.; los incisos b), recorriéndose los actuales en su orden, y f) a la fracción III del artículo 17 Bis; un artículo 17 Ter; un artículo 30 Bis; las fracciones XXII, XXV, XXVI, XXVII y XXVIII al artículo 31; las fracciones XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI, recorriéndose la actual XVI, para pasar a ser XXII, al artículo 32; las fracciones XXXVI y XXXVIII al artículo 32 Bis; las fracciones XXII y XXIII, recorriéndose la actual XXII, para pasar a ser XXIV, al artículo 35; una fracción V Bis al artículo 37; las fracciones X, XII, XIV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXVI, XXXI, XXXII y XXXIII, recorriéndose la actual XXXI, para pasar a ser XXXIV al artículo 38; las fracciones XXIV, XXV y XXVI, recorriéndose la actual XXIV, para pasar a ser XXVII, al artículo 39; las fracciones XIX, XX y XXI, recorriéndose la actual XIX, para pasar a ser XXII, al artículo 40; un inciso d) a la fracción I, recorriéndose los actuales d) y e), para pasar a ser e) y f), las fracciones XII Bis, XXII, XXIII, XXV, XXVI y XXVII, recorriéndose las actuales XXII y XXIII, para pasar a ser XXIV y XXVIII, al artículo 41; las fracciones XXIV, XXV y XXVI, recorriéndose la actual XXIV, para pasar a ser XXVII, al artículo 41 Bis y, se deroga la fracción XXVI del artículo 34, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 30 Bis.- A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

I. a XIX. ...

XX. Conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los Gobiernos de los Estados y la Ciudad de México, con los gobiernos municipales y con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y social las acciones conducentes al mismo objetivo;

XXI. a XXV. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2; 27; 28; 31 Y 33 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

Transitorios

...

Décimo Cuarto.- Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición administrativa, a la Secretaría de Gobernación, en lo que se refiere a las facultades transferidas en virtud del presente Decreto a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, se entenderán referidas a esta última."

Como ya se señaló de la exposición de motivos de la iniciativa presentada por el entonces diputado federal Mario Delgado Carrillo con fecha 18 de octubre de 2018 y del Dictamen aprobado por la Colegisladora el 13 de noviembre de 2018, las reformas y adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública, tuvieron como una de sus finalidades, crear la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana para transferirle las atribuciones que tenía en 2018 la Secretaría de Gobernación no sólo en materia de seguridad pública sino también en materia de protección civil, pues al 15 de junio de 2018, la Secretaría de Gobernación tenía las facultades siguientes en materia de seguridad pública y protección civil:

"LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

Artículo 27.- A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a XI. ..

XII. Formular y ejecutar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública de la Nación y de sus habitantes; proponer al Ejecutivo Federal la política criminal y las medidas que garanticen la congruencia de ésta entre las dependencias de la Administración Pública Federal; [comparecer cada seis meses ante las comisiones de Gobernación y de Seguridad Pública del Senado para presentar la política criminal y darle seguimiento cuando ésta se apruebe o se modifique]; coadyuvar a la prevención del delito; ejercer el mando sobre la fuerza pública para proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas; así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;

Fracción declarada inválida por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad DOF 11-02-2015, publicada por segunda ocasión DOF 19-03-2015 (En la porción normativa que indica "comparecer cada seis meses



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2; 27; 28; 31 Y 33 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

ante las comisiones de Gobernación y de Seguridad Pública del Senado para presentar la política criminal y darle seguimiento cuando ésta se apruebe o se modifique”)

XIII. Presidir el Consejo Nacional de Seguridad Pública en ausencia del Presidente de la República; XIII bis. Proponer acciones tendientes a asegurar la coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en el ámbito del Sistema Nacional de Seguridad Pública; proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública las políticas y lineamientos en materia de Carrera Policial, el Programa Rector para la Profesionalización Policial, los criterios para establecer academias e institutos para ello, el desarrollo de programas de coordinación académica y los lineamientos para la aplicación de los procedimientos en materia del régimen disciplinario policial; participar, de acuerdo con la ley de la materia, de planes y programas de Profesionalización para las Instituciones Policiales; y coordinar las acciones para la vigilancia y protección de las Instalaciones Estratégicas, en términos de ley;

Fracción publicada con numeración “XIII bis” en la reforma íntegra de este artículo DOF 02-01-2013

XIV. Presidir la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública, nombrar y remover a su Secretario Técnico y designar tanto a quien presidirá, como a quien fungirá como Secretario Técnico de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XV. Organizar, dirigir y supervisar bajo su adscripción a la Policía Federal, garantizar el desempeño honesto de su personal y aplicar su régimen disciplinario, con el objeto de salvaguardar la integridad y el patrimonio de las personas y prevenir la comisión de delitos del orden federal;

XVI. Proponer al Presidente de la República el nombramiento del Comisionado Nacional de Seguridad y del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los términos que establece el párrafo final de este artículo;

XVII. Proponer en el seno del Consejo Nacional de Seguridad Pública, políticas, acciones y estrategias de coordinación en materia de prevención del delito y política criminal para todo el territorio nacional; y efectuar, en coordinación con la Procuraduría General de la República, estudios sobre los actos delictivos no denunciados e incorporar esta variable en el diseño de las políticas en materia de prevención del delito;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2; 27; 28; 31 Y 33 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

XVIII. Auxiliar a las autoridades federales, estatales, municipales y del Distrito Federal competentes, que soliciten apoyo en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en la protección de la integridad física de las personas y la preservación de sus bienes; reforzar, cuando así lo soliciten, la tarea policial y de seguridad de los municipios y localidades rurales y urbanas que lo requieran, intervenir ante situaciones de peligro cuando se vean amenazados por aquellas que impliquen violencia o riesgo inminente; promover la celebración de convenios entre las autoridades federales, y de éstas, con las estatales, municipales y del Distrito Federal competentes, en aras de lograr la efectiva coordinación y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el combate a la delincuencia; así como establecer acuerdos de colaboración con instituciones similares, en los términos de los tratados internacionales, conforme a la legislación;

XIX. Auxiliar al Poder Judicial de la Federación y a la Procuraduría General de la República, cuando así lo requieran, para el debido ejercicio de sus funciones, así como a otras dependencias, órganos de gobierno, entidades federativas y municipios; y cuando así lo requiera, a la Procuraduría General de la República en la investigación y persecución de los delitos, en cuyo caso los cuerpos de policía que actúen en su auxilio estarán bajo el mando y conducción del Ministerio Público; y disponer de la fuerza pública en términos de las disposiciones legales aplicables;

XX. Proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública el desarrollo de políticas orientadas a prevenir el delito y reconstituir el tejido social de las comunidades afectadas por fenómenos de delincuencia recurrente o generalizada, y aplicarlas en coordinación con las autoridades competentes federales, estatales y municipales; fomentar la participación ciudadana en la formulación de planes y programas de prevención en materia de delitos federales y, por conducto del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los delitos del fuero común; promover y facilitar la participación social para el desarrollo de actividades de vigilancia sobre el ejercicio de sus atribuciones en materia de seguridad pública; y atender de manera expedita las denuncias y quejas ciudadanas con relación al ejercicio de estas atribuciones;

XXV. Impulsar a través de su titular, en calidad de Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional, la efectiva coordinación de éste, así como la celebración de convenios y bases de colaboración que dicho Consejo acuerde;

XXVIII. Establecer mecanismos e instancias para la coordinación integral de las tareas y cuerpos de seguridad pública y policial, así como para el análisis y sistematización integral de la investigación e información de seguridad



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2; 27; 28; 31 Y 33 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

pública y de seguridad nacional en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XXIX. Coordinar y establecer mecanismos para contar oportunamente con la información de seguridad pública y nacional, así como del ámbito criminal y preventivo que esta Secretaría requiera de dependencias y organismos competentes en dichas materias, para el adecuado cumplimiento de las atribuciones que las leyes le establecen;

XXXI. Otorgar las autorizaciones a empresas que presten servicios privados de seguridad en dos o más entidades federativas, supervisar su funcionamiento e informar periódicamente al Sistema Nacional de Seguridad Pública sobre el ejercicio de esta atribución;

XXXII. Conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los gobiernos de los estados, del Distrito Federal, con los gobiernos municipales, y con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, **las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes al mismo objetivo;**

XXXIII. a XLIII. ...

En el ejercicio de las facultades a que se refieren las fracciones XII, XIII Bis, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXVII, XXVIII, XXIX y XXXI de este artículo, el Secretario de Gobernación se auxiliará del Comisionado Nacional de Seguridad, sin perjuicio de ejercer directamente dichas facultades.

..."

De conformidad con lo expuesto, estas Comisiones Dictaminadoras consideran que si bien resulta aplicable el artículo Décimo cuarto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018 y que dispone:

"Décimo Cuarto.- Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición administrativa, a la Secretaría de Gobernación, en lo que se refiere a las facultades transferidas en virtud del



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2; 27; 28; 31 Y 33 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

presente Decreto a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, se entenderán referidas a esta última."

Conforme a este artículo transitorio es claro que las menciones que se hacen en la Ley General de Protección Civil a la Secretaría de Gobernación se entienden referidas a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, pues mediante el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, se transfirieron las facultades que tenía la Secretaría de Gobernación en materia de protección civil a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, tal como estas Comisiones Dictaminadoras lo han señalado a lo largo del presente dictamen.

Por lo que si bien, conforme a la expuesto pudiera considerarse innecesaria la reforma propuesta por la Colegisladora a la Ley General de Protección Civil como lo propone en la Minuta objeto de estudio, estas Comisiones Dictaminadoras estiman que con el propósito de evitar problemas de interpretación, que se presentan como fuentes o motivos de duda en torno al significado de la ley o a la intención del legislador, se estima conveniente actualizar la referencia que hace la Ley General de Protección Civil a la Secretaría de Gobernación en sus artículos 2; 27; 28; 31 Y 33, para que acorde con las reformas de 30 de noviembre de 2018 a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se establezca que los mismos deben referirse a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

IV. PROYECTO DE DECRETO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, 114, 117, 135, 136, 150, 174, 175, numeral 1, 178, numerales 1 y 3, 182, 186, 187, 188, 190 y 191 del Reglamento del Senado de la República, las Senadoras y los Senadores integrantes de las **Comisiones Unidas de Seguridad Pública; y de Estudios Legislativos** someten a la consideración del Pleno de este Senado de la República, el siguiente:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2; 27; 28; 31 Y 33 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

“DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2; 27; 28; 31 Y 33 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

Artículo Único. Se reforman los artículos 2, fracciones XIII y LI; 27, primer párrafo; 28; 31 y 33, segundo párrafo, de la Ley General de Protección Civil, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. a XII. ...

XIII. Coordinación Nacional: A la Coordinación Nacional de Protección Civil de la Secretaría de **Seguridad y Protección Ciudadana**;

XIV a L. ...

LI. Secretaría: La Secretaría de **Seguridad y Protección Ciudadana**;

LII. a LXI. ...

Artículo 27. El Consejo Nacional estará integrado por el Presidente de la República, quien lo presidirá y por los titulares de las Secretarías de Estado, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, quienes podrán ser suplidos por servidores públicos que ostenten cargos con nivel inmediato inferior, y la Mesa Directiva de la Comisión de Protección Civil de la Cámara de Senadores y la de Diputados. En el caso del Presidente de la República, lo suplirá el Secretario de **Seguridad y Protección Ciudadana**, quien a su vez será suplido por el Coordinador de Protección Civil.

...

...

Artículo 28. El Secretario de **Seguridad y Protección Ciudadana** será el Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional. El Secretario Técnico será el Coordinador Nacional de Protección Civil.

Artículo 31. La Coordinación Nacional de Protección Civil, para efectos presupuestarios dependerá del presupuesto de la Secretaría de **Seguridad y Protección Ciudadana**, la cual contemplará en cada ejercicio presupuestario los recursos necesarios para que la Coordinación realice sus tareas y objetivos.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2; 27; 28; 31 Y 33 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

Artículo 33. ...

El Comité Nacional estará presidido por el Secretario de **Seguridad y Protección Ciudadana**, o en su ausencia por el titular de la Coordinación Nacional, quienes podrán convocar para sesionar en forma extraordinaria cuando se presenten situaciones extremas de emergencia o desastre, o cuando la probabilidad de afectación por un agente perturbador sea muy alta, poniendo en inminente riesgo a grandes núcleos de población e infraestructura del país.

...

...

Transitorio

Único. El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

Senado de la República del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 07 días del mes de marzo de 2023.

(el subrayado y las negrillas se han puesto por el área técnica de las comisiones para hacer énfasis)

08-11-2023

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley General de Protección Civil, en materia de armonización de la norma.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 83 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 3 de octubre de 2023.

Discusión y votación 8 de noviembre de 2023.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE LA NORMA

DIARIO DE LOS DEBATES

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada
en la Ciudad de México, el 08 de Noviembre de 2023**

Tenemos ahora la segunda lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública; y de Estudios Legislativos con proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley General de Protección Civil, en materia de armonización de la norma.

El dictamen considera una minuta recibida el 6 de diciembre de 2022, quedó de primera lectura en la sesión del 3 de octubre pasado.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

(Dictamen de segunda lectura)

DOCUMENTO

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria de este día, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita su lectura.

La Secretaria Senadora Claudia Esther Balderas Espinoza: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que se omita la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

Sí se omite la lectura, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Gracias, Secretaria.

Se concede el uso de la palabra a la Senadora Jesús Lucía Trasviña Waldenrath, a nombre de la Comisión de Seguridad Pública, para presentar los dictámenes del 9 al 13 en una sola intervención.

La Senadora Jesús Lucía Trasviña Waldenrath: Con su permiso, señora Presidenta.

Estoy presentando cinco dictámenes en sentido aprobatorio. Estos dictámenes fueron aprobados en la Comisión de Seguridad Pública.

Tres de ellos en codictaminación con la Comisión de Estudios Legislativos y dos más con la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda. Es de resaltar que en todos los casos los dictámenes fueron aprobados por la unanimidad de los Senadores presentes en la sesión de las comisiones.

A continuación, haré una presentación en lo general de los cinco dictámenes a fin de darle agilidad a la presente sesión del Pleno atendiendo al orden en que aparecen en la Gaceta Parlamentaria, siendo los dos primeros en codictaminación con la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda.

Dictamen en materia de aeronaves no tripuladas drones.

Ese dictamen corresponde a una iniciativa presentada por nuestro compañero Senador Sergio Pérez, el tema de la regulación de aeronaves no tripuladas que conocemos como drones que serán destinadas a tareas de prevención, investigación y persecución de los delitos.

La Ley de Aviación Civil ya establece que la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes cuenta con atribuciones para regular estas aeronaves no tripuladas, exceptuando las militares y ahora con esta reforma se exceptúa también las que habrán de ser destinadas a la prevención y el combate de las actividades delictivas.

He de señalar que esta regulación habrá de ser en términos de la legislación vigente, lo anterior a fin de respetar las diversas atribuciones que se tienen por parte de otras secretarías e instancias públicas. Es importante señalar que se establece que esta normatividad será emitida en el seno del Consejo Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo, en el que participan diversas dependencias e instituciones que atienden la seguridad en el espacio aéreo de diversos tipos, este consejo es una instancia de coordinación de dependencias para brindar seguridad al espacio aéreo.

El dictamen sobre medidas cautelares en materia de derechos humanos ordenadas a la Guardia Nacional. Dicho dictamen tiene como propósito adicionar en la Ley de la Guardia Nacional para que su Informe Anual incluya las medidas cautelares en materia de derechos humanos que le hayan sido solicitados adoptar para evitar la producción de daños de difícil reparación.

Los informes anuales de la Guardia Nacional dan cuenta de recomendaciones formuladas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a las que según se desprende los mismos, se les ha dado la debida atención. Así también el dictamen en codictaminación con la Comisión de Estudios Legislativos.

Dictamen sobre factores de riesgo químico tecnológico, riesgo sanitario-ecológico, riesgo socio-organizativo en materia de protección civil.

Dicho dictamen tiene como propósito establecer que el gobierno federal, con la participación de las entidades federativas, deberán buscar concentrar, además de la información climatológica, geológica, meteorológica y astronómica de que se disponga a nivel nacional la relativa a factores de riesgo químico-tecnológico, riesgo sanitario-ecológico, riesgo socio-organizativo, presentes en las distintas regiones del país.

Actualmente en la Ley de Protección Civil refiere a estos fenómenos químicos tecnológicos, sanitario ecológico y socio organizativo; sin embargo, ningún otro precepto de esta ley hace alusión a los mismos, por lo que con el propósito de colmar este vacío legal se estima necesaria esta reforma.

Dictamen de la minuta en materia de paridad de género y atención digna y apropiada a personas o grupos en situación de vulnerabilidad, por parte de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. Este dictamen tiene como propósito aprobar una minuta, a fin de prever que en la capacitación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública se atienda la materia de la paridad de género y de atención digna y apropiada a personas o grupos en situación de vulnerabilidad.

La paridad de género busca garantizar la participación equilibrada de mujeres y hombres en la toma de decisiones teniendo como marco la aprobación de la igualdad de oportunidades.

Dictamen sobre minuta que propone actualizar, en la Ley General de Protección Civil, la referencia a la Secretaría de Gobernación por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. Este dictamen tiene como propósito reformar diversos artículos de la Ley General de Protección Civil, a fin de actuar las referencias a la Secretaría de Gobernación por el de Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana conforme al Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

Finalmente, solo quiero reiterarles mi agradecimiento a Senadoras, Senadores que integramos la Comisión de Seguridad Pública y las comisiones, integrantes también de las comisiones codictaminadoras y que hemos venido aprobando casi la totalidad de los dictámenes, por unanimidad, anteponiendo el bien siempre superior de nuestra nación.

Es cuanto, señora Presidenta.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Gracias, Senadora Trasviña Waldenrath.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: La presentación de este dictamen por parte de la Comisión de Seguridad Pública se cumplió con la intervención de la Senadora Lucia Trasviña, en su participación del 25 de octubre pasado.

Está a discusión en lo general. Al no haber oradoras ni oradores registrados, consulto a la Asamblea si existe interés de reservar algún artículo del proyecto de Decreto.

En virtud de que no hay artículos reservados. Ábrase el sistema electrónico por dos minutos para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de Decreto. Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado, para informar de la votación.

La Secretaria Senadora Claudia Esther Balderas Espinoza: ¿Algún Senador o Senadora que falte por emitir su voto? Sigue abierto el sistema.

VOTACIÓN

Señora Presidenta, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 83 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones, tomando en cuenta los votos del Senador Botello y del Senador Ramírez.

PRESIDE LA SENADORA VERÓNICA DELGADILLO GARCÍA

La Presidenta Senadora Verónica Delgadillo García: Muchas gracias, Secretaria. Está aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley General de Protección Civil, en materia de armonización de la norma. **Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.**

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

DECRETO por el que se reforman los artículos 2; 27; 28; 31 y 33 de la Ley General de Protección Civil.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2; 27; 28; 31 Y 33 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

Artículo Único. Se reforman los artículos 2, fracciones XIII y LI; 27, primer párrafo; 28; 31 y 33, segundo párrafo, de la Ley General de Protección Civil, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. a XII. ...

XIII. Coordinación Nacional: A la Coordinación Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;

XIV. a L. ...

LI. Secretaría: La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;

LII. a LXI. ...

Artículo 27. El Consejo Nacional estará integrado por el Presidente de la República, quien lo presidirá y por los titulares de las Secretarías de Estado, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, quienes podrán ser suplidos por servidores públicos que ostenten cargos con nivel inmediato inferior, y la Mesa Directiva de la Comisión de Protección Civil de la Cámara de Senadores y la de Diputados. En el caso del Presidente de la República, lo suplirá el Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, quien a su vez será suplido por el Coordinador Nacional de Protección Civil.

...

...

Artículo 28. El Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana será el Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional. El Secretario Técnico será el Coordinador Nacional de Protección Civil.

Artículo 31. La Coordinación Nacional de Protección Civil, para efectos presupuestarios dependerá del presupuesto de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la cual contemplará en cada ejercicio presupuestario los recursos necesarios para que la Coordinación realice sus tareas y objetivos.

Artículo 33. ...

El Comité Nacional estará presidido por el Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, o en su ausencia por el titular de la Coordinación Nacional, quienes podrán convocar para sesionar en forma extraordinaria cuando se presenten situaciones extremas de emergencia o desastre, o cuando la probabilidad de afectación por un agente perturbador sea muy alta, poniendo en inminente riesgo a grandes núcleos de población e infraestructura del país.

...

...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 8 de noviembre de 2023.- Dip. **Marcela Guerra Castillo**, Presidenta.- Sen. **Ana Lilia Rivera Rivera**, Presidenta.- Dip. **Olga Luz Espinosa Morales**, Secretaria.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 21 de diciembre de 2023.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, **Luisa María Alcalde Luján**.- Rúbrica.